



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, 31 de Julio de 2013.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República.  
Ciudad.

**Referencia:** Radicación de Proyecto de Acto Legislativo “por medio del cual se modifican unos artículos de la Constitución Política de Colombia”.

Respetado Doctor,

En documento adjunto me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de Acto Legislativo “**Por medio del cual se modifican unos artículos de la Constitución Política de Colombia**” para que inicie su trámite legislativo a través del Senado de la República.

Cordial saludo,

**MARCO ANIBAL AVIRAMA**  
Senador de la República  
Alianza Social Independiente

**JUAN MANUEL VALDES BARCHA**  
Representante a la Cámara – Antioquia  
Alianza Social Independiente

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7<sup>a</sup> No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Tel: 3823000 – 3824000

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2013**

“Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política”

El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA

**Artículo 1°.** Modifíquense los incisos 7, 8 y 9 del artículo 107 de la Constitución Política

El inciso 7° quedará así:

“Los Partidos y Movimientos Políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos uninominales o Corporaciones Públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, por corrupción, por delitos contra la administración pública, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.”

El inciso 8° quedará así:

“Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos uninominales o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, por corrupción, por delitos contra la administración pública, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.”

El inciso 9° quedará así:

“Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales o listas a corporaciones públicas, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos o listas para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. En los cargos uninominales, si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.”

**Artículo 2°.** Los incisos 3 y 4 del artículo 134 de la Constitución Política quedarán así:

El inciso 3° quedar. á así:

“Como consecuencia de la regla general establecida en el presente artículo, no podrá ser reemplazado un miembro de una corporación pública de elección popular a partir del momento en que le sea proferida orden de captura, dentro de un proceso penal al cual se le vinculare formalmente, por delitos relacionados con

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico, corrupción, delitos contra la administración pública, o delitos de lesa humanidad. La sentencia condenatoria producirá como efecto la pérdida definitiva de la curul, para el partido al que pertenezca el miembro de la Corporación Pública.”

El inciso 4° quedará así:

“No habrá faltas temporales, salvo cuando las mujeres, por razón de licencia de maternidad deban ausentarse del cargo. La renuncia de un miembro de corporación pública de elección popular, cuando se le haya iniciado vinculación formal por delitos cometidos en Colombia o en el exterior, relacionados con pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, de narcotráfico, corrupción, delitos contra la administración pública, delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, generará la pérdida de su calidad de congresista, diputado, concejal o edil, y no producirá como efecto el ingreso de quien corresponda en la lista. Las faltas temporales no darán lugar a reemplazos.”

**Artículo 3°.** Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

A consideración de los Honorables Congresistas,

**MARCO ANIBAL AVIRAMA**  
Senador de la República  
Alianza Social Independiente

**JUAN MANUEL VALDES BARCHA**  
Representante a la Cámara – Antioquia  
Alianza Social Independiente


## PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO \_\_\_\_\_ DE 2013

“Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los autores del presente Acto Legislativo, por iniciativa del partido Alianza Social Independiente –ASI-, todos parlamentarios, ejerciendo su condición de independencia, pretenden contribuir al logro de los objetivos definidos por el gobierno nacional en el Plan Nacional de Desarrollo, donde el propio Presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, parte de reconocer que uno de los flagelos que como pueblo nos ata a la pobreza e impide el desarrollo nacional es la creciente corrupción, por lo que estableció un claro compromiso con las sociedad colombiana de enfrentarla con decisión y liderar la lucha contra la corrupción.

Esta iniciativa normativa, pretende ser un elemento complementario a la expedición de la ley 1474 de 2011, “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, tramitada por el Congreso de la República por iniciativa del Gobierno Nacional.

Los autores parten de reconocer que existe una voluntad política por parte del gobierno y del Congreso de la República por establecer mecanismos y dispositivos para combatir la corrupción política, como lo evidencia la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, y la ley 1474 de 2011.

Se parte del reconocimiento de importantes logros en las elecciones de 2012, con la aparición de la ventanilla única, y la responsabilidad de los directivos de los partidos, en la lucha contra la intromisión en la política de los grupos al margen de la ley, así como de los dineros provenientes del narcotráfico. Asumiendo su responsabilidad política y aplicando mecanismos de sanción a los partidos, como la figura de la silla vacía, la imposibilidad para presentar ternas para remplazar alcaldes y gobernadores, así como prohibiendo la presentación de listas o candidaturas a cargos uninominales a los partidos en esas jurisdicciones donde fueron condenados por esos delitos sus elegidos.

El acto legislativo 01 de 2009, mostró la voluntad del Congreso de la República de asumir desde los partidos la responsabilidad política de romper los vínculos con los grupos armados al margen de la ley y del narcotráfico; los autores de este acto legislativo creen que es necesario que se amplíe ese compromiso a los casos de corrupción que involucra los delitos contra la administración pública, en coherencia con la política del gobierno del Presidente Juan Manuel Santos.

Este proyecto no pretende crear nuevas herramientas o dispositivos sancionatorios, busca es extender las que creó el acto legislativo 01 de 2009, vinculando los delitos contra la administración pública que constituyen o tipifican los actos de corrupción.

No se pretende con él dar lecciones de ética a nadie, porque reconocen que ningún partido tiene como bandera la defensa de la corrupción, de lo que se trata es de establecer si existe la voluntad política, para asumirse como parte de un grave problema, y al mismo tiempo reconocerse como sujetos políticos activos y principales artífices en la lucha contra la corrupción en Colombia.

En el Informe de Colombia 2013, del Barómetro Global de la Corrupción, elaborado por la Transparencia Internacional y Transparencia por Colombia, se establece que la mayor percepción de corrupción en Colombia lo tienen los Partidos Políticos y el Congreso de la República con una calificación de 4.3, (en una escala donde 0 es la mínima corrupción y 5 es la máxima corrupción posible). Donde la percepción de la corrupción de los partidos políticos y del Congreso de Colombia, está por encima de la media de las Américas (4.2), y también supera la media mundial (3.8).

La encuesta muestra como los colombianos cada vez con mayor claridad (62%) identifican a la corrupción como uno de los principales problemas para alcanzar mayores niveles de desarrollo y de equidad entre los colombianos. Al ser consultados sobre su percepción de corrupción durante los dos últimos años, el 56% respondió que ha aumentado, el 28% planteó que sigue igual, y apenas el 16% manifiesta que ha disminuido.

Ante esta penosa realidad, de desprestigio de la actividad política y de los sujetos que la ejercen (los políticos), se requiere que expresen su voluntad con claridad todos los partidos de la mesa de unidad nacional, los partidos independientes y de los de la oposición, aprobando este acto legislativo que en resumen propone aplicar las siguientes sanciones políticas a los partidos:

- Creación de la silla vacía por corrupción en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.
- Imposibilidad a los partidos de presentar ternas para remplazar a los alcaldes y gobernadores destituidos por delitos contra la administración pública, es decir por hechos de corrupción.
- Imposibilidad para los partidos políticos de presentar candidatos a cargos uninominales o listas a corporaciones públicas en aquellas circunscripciones donde uno de sus elegidos sea condenado por corrupción.

Estas tres sanciones, creadas por el acto legislativo 01 de 2009, deben asumirlas los propios partidos con responsabilidad política por los actos de corrupción que comenten sus avalados y elegidos.

En la actualidad los partidos no tienen ningún tipo de sanción por corrupción, no son responsables por sus elegidos, es ilógico que la institucionalidad encargada de conducir la sociedad, no se regule y dé ejemplo de responsabilidad política, en un tema tan sensible como lo es la corrupción y los delitos contra la administración pública.

Los autores del proyecto, más que pretender hacer una crítica a los sujetos activos de la actividad política, la entienden y asumen como una posibilidad de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad democrática, el mejoramiento de la imagen del Congreso de la República, de los Partidos Políticos y de los políticos como los sujetos que lideran el desarrollo y progreso de la sociedad en su conjunto, buscando la prevalencia del interés general y el bien común.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Los autores invitan con respeto a todas las bancadas, las que acompañan al gobierno, las que le hacen oposición, o las que desde la independencia reivindicamos el ejercicio de la vida pública, a aprobar esta iniciativa legislativa, impulsada por la Bancada del Partido Alianza Social Independiente, ASI.

A consideración de los Honorables Congresistas,

**MARCO ANIBAL AVIRAMA**  
Senador de la República  
Alianza Social Independiente

**JUAN MANUEL VALDES BARCHA**  
Representante a la Cámara – Antioquia  
Alianza Social Independiente


AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7<sup>a</sup> No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Tel: 3823000 – 3824000